

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Mediante Auto AU-01976 del 11 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.422.991, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-54662, ubicado en la vereda San Miguel, del municipio de Guarne

2. Mediante oficio de requerimiento CS-06004 del 13 de julio de 2021, se solicita a los usuarios, que allegue información pertinente con el fin de dar continuidad al trámite ambiental, referente a copia de los certificados de tradición y libertad de los folios de matrículas inmobiliarias números 020-54662 y 020-212766, información sobre cual el predio para el cual se necesita el permiso de Concesión de Aguas Superficiales

2.1. Mediante oficio de respuesta, la usuaria envía información requerida y manifiesta que dicho permiso se requiere sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-212768

3. Mediante auto con radicado AU-02652 del 06 de agosto de 2021, se **MODIFICA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciada mediante Auto con radicado AU-01976-2021, para que en adelante se entienda así:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la señora **ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.422.991, en calidad de promitente compradora para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-212768, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Guarne, Antioquia”

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 16 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05963 del 30 de septiembre de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)4. CONCLUSIONES

4.1 El predio identificado con (F.M.I) N° 020-212768 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual; por lo establecido al interior de la zonificación el agua a derivar

para el lleno del lago y el riego de prados y jardines, no se encuentran condicionadas con los usos que establece el POMCA

4.2 El predio con (F.M.I) N° 020-212768 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011; por lo que deberá establecer los retiros a las rondas hídricas y en estas áreas no se podrá realizar ningún tipo de actividad.

4.3 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018

4.4 El punto de captación denominado en campo como "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 1,01 L/s y un caudal disponible de 0,75 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación. 4.5 El caudal a otorgar para uso ornamental se calculó del porcentaje de pérdidas de la capacidad total de almacenamiento del lago a reponer diariamente, en litros por segundo; y el de los demás usos según lo estipulado en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012.

4.6 La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales, con la finalidad de captar el caudal otorgado; y no se deberá bombear el recurso hídrico directamente desde la fuente, se deberá derivar hasta un tanque de succión y de este se debe realizar el bombeo.

4.7. El remanente o sobrante del lago deberá ser depuesto al cuerpo de agua mediante una tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

4.8. Para la construcción del lago se recomienda instalar geomembranas (barrera impermeable) con la finalidad de garantizar la protección del ecosistema; y que a futuro no se generen perturbaciones en el predio, por el agua que se filtra en el suelo y a su vez con las barreras impermeables se garantizara el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico

4.9. Para el proceso de adecuación del lago, el usuario deberá tener en cuenta los lineamientos para movimientos de tierra mencionados en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y los usos permitidos en zona de protección (Rondas hídricas) contenidos en el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio de la subregión de Valles de San Nicolás

4.10. En referencia al movimiento de tierras a realizar en el predio identificado con FMI N° 020-212768 producto de la excavación por la implementación del reservorio de agua o lagos, el usuario deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, el cual deberá ser allegado a la Corporación para efectos de control y seguimiento.

4.11. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.12. Por lo mencionado anteriormente en FACTIBLE otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE. identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.422.991, en calidad de promitente compradora, para uso de DOMÉSTICO, RIEGO Y ORNAMENTAL (BELLEZA PASAJISTICA), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-212768, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guame

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-05963 del 30 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.422.991, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-212768, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-212768	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	13	6	13	36,5	2437
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	14,6	6	13	27,3	2437
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.013				
2	Riego de prados y jardines					0,007				
3	Ornamental					0.015				
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>						<u>0.035</u>				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.035 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas
- 1.1. INFORMAR** a la parte interesada no deberá bombear el recurso hídrico directamente sobre el cuerpo de agua, deberá derivar el recurso hídrico hasta un tanque de succión y bombear directamente desde este.
- 2.** Diligenciar y allegar el formulario de uso eficiente y ahorro del agua formulario F-TA-84, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018

Parágrafo. INFORMAR a la señora ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Para realizar cualquier movimiento de tierras sobre el predio objeto del presente trámite, producto de la excavación por la implementación del reservorio de agua o lago, el usuario deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, el cual deberá ser allegado a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Para el proceso de adecuación del lago, el usuario deberá tener en cuenta los lineamientos para movimientos de tierra mencionados en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y los usos permitidos en zona de protección (Rondas hídricas) contenidos en el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio de la subregión de Valles de San Nicolás.

3. Cabe resaltar que el concepto emitido en el presente informe técnico no es vinculante y ni en ningún caso suplen los procedimientos inherentes a los trámites de licencia urbanística o movimiento de tierras en cualquiera de sus modalidades, los cuales son competencia del ente territorial.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR a la señora **ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.38483

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo

Fecha: 05/10/2021

ANEXO: I) diseños de obra de captación menor 1.0 L/seg